



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

VISTOS:

El Informe N° D000160-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORG-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; de conformidad con su respectivo Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", cuyo ámbito de aplicación es a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". En ese sentido; el segundo párrafo del Numeral 10 de la Directiva N°02- 2015-SERVIR/GRGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes acotada, establece: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, al respecto, con el Informe N° D000160-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORG-STPAD de fecha 09 de mayo de 2025, la Secretaria Técnica de los Órganos, señala lo siguiente:

- Mediante Oficio N° 0000150-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI, el Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre hace de conocimiento y remite al Director Ejecutivo del SERFOR, el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, "Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque", el cual mediante **Memorando N° D00050-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31 de julio de 2023 es remitido a la Gerencia General del SERFOR.**
- Mediante memorando N° D000231-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG- de fecha 01 de agosto de 2023, a través del cual la Gerencia General del SERFOR pone en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - STPAD el Oficio N° D000150-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI, Memorando N° D000050-MIDAGRI-SERFOR-DE, y el Informe de Auditoría de Cumplimiento N°006-2023-2-6043-AC - "Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque", a efecto de que se realice el deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios y



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

servidores del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre que resulten responsables; asimismo, requiere que se efectué el Plan de Acción correspondiente.

- Del, Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, se puede apreciar que la presunta faltas señaladas en las observaciones 6 y 9 se cometieron en fechas **del 08 de abril de 2022 al 06 de enero de 2023**, por lo que a la fecha en que la Gerencia General tomó de conocimiento del Informe de Autoridad a través del Memorando N° D00050-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de **fecha 31 de julio de 2023**, no ha transcurrido el plazo de 03 años, señalado en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, por lo que correspondía que la Secretaría Técnica del PAD, realice el deslinde de responsabilidad por los hechos señalados en las observaciones 6 y 9 del señalado Informe de Auditoría.
- Sin embargo, mediante Informe N° D000061-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD, de fecha 03 de marzo de 2025, la Especialista Legal de la Secretaría Técnica del PAD, informó al Secretario Técnico del PAD, sobre la implementación de la recomendaciones de OCI, respecto al Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, donde señala lo siguiente: *“Me permito informar que al estar encargada de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos disciplinarios se omitieron por un error involuntario implementar y emitir pronunciamiento de las siguientes recomendaciones”*:

- Observaciones relacionadas a Jorge Apolonio Alfaro Navarro: Observación 6 y 9

- Al respecto, de la revisión de la Base de datos de expedientes administrativos disciplinarios y de los expedientes administrativos disciplinarios (físicos) que custodia esta Secretaría Técnica del PAD, no sea encontrado expediente administrativo alguno en investigación o en trámite, que se encuentre relacionado por los hechos señalados en las observaciones N° 06 y 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, “Procedimiento Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque”.
- De acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, teniendo a partir de dicho momento **un (1) año para iniciar el PAD**.
- De la evaluación de la documentación obrante, se observa que al no haberse implementado y emitido pronunciamiento en relación a las observaciones N° 06 y 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, relacionada al servidor Jorge Apolonio Alfaro Navarro, dicho proceso no cuenta con número de expediente asignado, en tal sentido no se ha proyectado un informe de precalificación y por ende carta de Instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- Por lo tanto, la fecha que se debe tener en cuenta para el cómputo de la prescripción es desde la toma de conocimiento por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, esto **es el 31 de julio de 2023**, en consecuencia, el plazo máximo para dar inicio al PAD era el **31 de julio de 2024**, por lo que a la fecha, al no haberse instaurado el PAD se habría incurrido en la prescripción, en cumplimiento a lo señalado en la citada Directiva; habiendo prescrito en el presente caso el PAD seguido a el servidor Jorge Apolonio Alfaro Navarro, con relación a los hechos señalados en las observaciones N° 06 y 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, “Procedimiento Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque”.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Que, así también, corresponde la aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para determinar el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Jorge Apolonio Alfaro Navarro** superó el máximo legal de cometida la presunta falta administrativa, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes.

Con el visado del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; modificada mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERFOR, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000003-2021-SERFOR-GG, de fecha 25 de febrero de 2021, modificada por Resolución de Gerencia General N° D0000021-2024-SERFOR-GG, de fecha 29 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra el servidor **Jorge Apolonio Alfaro Navarro**, con relación a los hechos señalados en las observaciones N° 06 y 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, "Procedimiento Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque".

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de prescripción efectuada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Armando Peláez Martínez
Gerente General
Gerencia General